



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00173-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ, en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

INFORME DE SECRETARIA.

A Despacho de la señora juez, el memorial de la parte actora integrando al proceso escrito contentivo de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas HTS 921 de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 76001311001020210017300

Conforme el informe que antecede, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, como quiera que la medida de embargo se encuentra legalmente registrada, se ordenará el secuestro del vehículo de placas HTS 921 de propiedad del demandado.

Para la realización de dicha diligencia se comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del proceso, en concordancia con la circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, ha de indicarse a la apoderada de la parte demandante, que estamos trabajando sobre el proceso 2021-173, dado que el proceso que indica en su escrito fue rechazado y actualmente se encuentra en los archivos del despacho. En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00173-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA GALEANO NARVAEZ, en representación del menor SEBASTIAN MORALES GALEANO contra el señor LUIS EDUARDO MORALES NIETO.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo de placas HTS 921 de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Comisionar al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, conforme lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214d83ed2cfc32d8029636a93dc6b8b8a9d97759c5238fdeef6d91b070c5f9d5

Documento generado en 08/11/2022 08:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>